



Surquillo, 16 de Diciembre de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: el Memorando N° 002817-2021-DF-DISAD/INEN de fecha 27 de septiembre de 2021, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 1780-2021-OL-OGA/INEN de fecha 10 de diciembre de 2021, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 001902-2021-OAJ/INEN de fecha 16 de diciembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF (en adelante el Reglamento), y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: **"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al**



principio de equidad. 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**" (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.** (...). 157.2. **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.**" (el énfasis es nuestro);

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, fecha 16 de febrero de 2021, la Entidad y la empresa AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C. – AMERICAN INTECH suscribieron el Contrato N° 032-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 006-2020-INEN, destinado a la "Adquisición de dispositivos médicos de TAMO, UCI, SQAA y Enfermería 2020" – Ítem N° 2 Aguja para biopsia de mama descartable 14 g x 10 cm, por un monto de S/ 98,340.00 (Noventa y ocho mil trescientos cuarenta y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato;

Que, mediante el Informe N° 000720-2021-EF-SUMIN/INEN, adjunto al Memorando N° 002817-2021-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria de la contratación, sustenta su solicitud de reducción de prestaciones en el Contrato N° 032-2021-INEN, a razón de quinientas cincuenta (550) unidades del dispositivo médico objeto de contratación, según lo siguiente: "Como se puede apreciar del total de 2200 unidades correspondientes al contrato, desde la 1ra entrega hasta la 5ta Entrega correspondiente al mes actual han internado 600 unidades, **quedando pendiente 1600 unidades por internar.** (...) el consumo promedio mensual del año 2020 es de 75 unidades, en referencia al presente año se evidencia un consumo promedio de 81, que resulta siendo menor a lo proyectado frente a las 2,200 unidades contratadas. A la fecha de hoy, 21 de Setiembre el **Departamento de Farmacia cuenta con un stock**, según detalle:

O/C N°	CANTIDAD CONTRATADA	ESTADO	CANTIDAD INTERNADA	CANTIDAD PENDIENTE	Stock de Almacén de Farmacia	TOTAL	DISPONIBILIDAD 2021
972	2,200 Unidades	En ejecución	600	1,600	307	1,907	24 Meses



Por lo tanto, en atención a la solicitud de reducción del CONTRATO N°032-2021-INEN, presentada a su despacho, **en razón a la disponibilidad de stock del departamento de Farmacia se considera la necesidad de reducción de prestaciones y reprogramación de entregas, motivo por el cual se presenta el siguiente cronograma propuesto por las 1600 unidades pendientes por internar de acuerdo al cronograma contemplado en el contrato**;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, refiere que el Contrato N° 032-2021-INEN se encuentra vigente y opina que la aprobación de la presente reducción de prestaciones contribuye a alcanzar la finalidad del contrato y se encuentra debidamente sustentada por el área usuaria; y en base a los precios pactados ha determinado el monto que corresponde reducir, concluyendo que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que, resulta pertinente emitir la resolución que disponga la reducción del Ítem N° 2 del Contrato N° 032-2021-INEN, correspondiente al 25 % del citado ítem del contrato; en la medida que, con base a lo expuesto por la Oficina de Logística, cumple las disposiciones establecidas por la Ley y su Reglamento;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, así como, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN, así como, de las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la reducción de prestaciones en el Contrato N° 032-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 006-2020-INEN, destinado a la “Adquisición de dispositivos médicos de TAMO, UCI, SQAA y Enfermería 2020” – Ítem N° 2 Aguja para biopsia de mama descartable 14 g x 10 cm, a cargo de la empresa AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C. – AMERICAN INTECH, por el importe total de S/ 24,585.00 (Veinticuatro mil quinientos ochenta y cinco y 00/100 Soles), lo que equivale al 25 % del monto total contrato, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA REDUCCIÓN	PORCENTAJE DEL MONTO DEL ÍTEM N° 2
Contrato N° 032-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 006-2020-INEN, destinado a la “Adquisición de dispositivos médicos de TAMO, UCI, SQAA y Enfermería 2020” – Ítem N° 2 Aguja para biopsia de mama descartable 14 g x 10 cm	S/ 24,585.00 (Veinticuatro mil quinientos ochenta y cinco y 00/100 Soles)	25 %

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la reducción de prestaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar la presente resolución a la empresa AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C. – AMERICAN INTECH. y al Departamento de Farmacia. La notificación se encuentra a cargo de la Oficina de Logística.

ARTÍCULO CUARTO. – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.



PERÚ

**Sector
Salud**

**Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**



*DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Gerente General